

MINISTERIO DEL INTERIOR

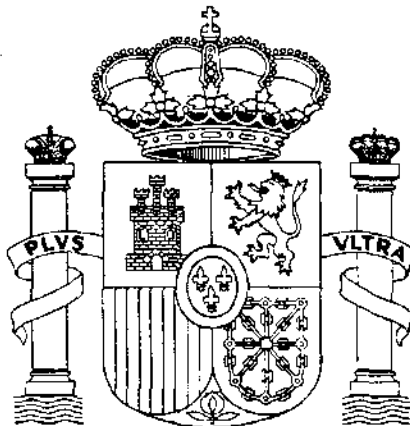
27923 *ORDEN de 17 de noviembre de 1987 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en 22 de junio de 1987 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Jesús Baeza López.*

En el recurso contencioso-administrativo seguido ante la Audiencia Nacional por don Jesús Baeza López, como demandante, y otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra la resolución desestimatoria de su petición de abono de retribuciones en cuantía señalada para funcionarios del Cuerpo General Técnico, se ha dictado Sentencia por la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, con fecha 22 de junio de 1987, cuya parte dispositiva es del tenor literal que sigue:

«Fallamos: Que desestimando la causa de inadmisibilidad opuesta y estimando el recurso interpuesto por don Jesús Baeza López contra la resolución dictada en reposición por el Ministro del Interior en 3 de enero de 1985, confirmatoria de la de 28 de junio de 1984, que denegó al recurrente la percepción del complemento de jornada, de acuerdo con el coeficiente 5, las que anulamos por su no conformidad a Derecho, establecemos que debe satisfacerse al mismo dicho complemento con aplicación del coeficiente que corresponde al puesto de trabajo desempeñado y servicios prestados con la consideración de funcionarios del Cuerpo General Técnico, abonándosele el mismo y los atrasos desde enero de 1980, lo que se realizará liquidándolos en trámite de ejecución de sentencia, sin que hagamos expresa condena en costas.

Así por esta nuestra sentencia, testimonio de la cual será remitido junto con el expediente a la Oficina de origen para su ejecución, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, y de conformidad con lo establecido en la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere



el artículo 6.5 del Decreto 315/1964, de 7 de febrero, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento.
Madrid, 17 de noviembre de 1987.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

BARRIONUEVO PEÑA

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

27924 *ORDEN de 30 de octubre de 1987 por la que se autoriza al Centro Asociación del Colegio Escandinavo para impartir enseñanzas conforme al sistema educativo sueco a alumnos españoles y extranjeros en el nivel Gymnasieskola (tercer curso).*

Por Orden de 31 de marzo de 1979 («Boletín Oficial del Estado» de 23 de junio) se autorizó al Centro extranjero «Colegio Sueco», con domicilio en la calle Camino Ancho, número 14, La Moraleja, Alcobendas (Madrid), para impartir enseñanza conforme al sistema educativo sueco a alumnos españoles y extranjeros en los niveles Förskola y Grundskola (ocho primeros cursos de Escuela Base); posteriormente, por Orden de 15 de octubre de 1984 («Boletín Oficial del Estado» de 29 de enero de 1985) fue autorizado en los niveles Grundskola (novenio curso de Escuela Base) y Gymnasieskola (dos primeros cursos).

La Orden de 20 de enero de 1986 («Boletín Oficial del Estado» de 5 de febrero) autorizó el cambio de denominación y titular del Centro a favor, en ambos supuestos, de Asociación del Colegio Escandinavo.

Habiendo sido solicitada autorización para impartir tercer curso de Gymnasieskola,

Este Ministerio, visto el informe del Servicio de Inspección Técnica de Educación del Departamento y de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 1110/1978, de 12 de mayo (Boletín Oficial del Estado del 30), sobre régimen de Centros extranjeros en España, ha resuelto:

Primero.—Autorizar al Centro Asociación del Colegio Escandinavo para impartir enseñanzas, conforme al sistema educativo sueco, a alumnos españoles y extranjeros en el nivel Gymnasieskola (tercer curso).

Segundo.—Aprobar para los alumnos que cursen estudios en dicho Centro la siguiente tabla de equivalencias:

Sistema español	Sistema sueco
COU	3.º Gymnasieskola y título.

Lo que comunico a V. I.

Madrid, 30 de octubre de 1987.—P. D. (Orden de 23 de julio de 1985), el Secretario general de Educación, Alfredo Pérez Rubalcaba.

Ilmo. Sr. Director general de Promoción Educativa.

27925 *ORDEN de 15 de noviembre de 1987 sobre cese de actividades docentes del Centro escolar privado de Educación Especial «Virgen de la Blanca», de Burguillos (Toledo).*

Visto el expediente incoado a instancia de la Caja de Ahorros Provincial de Toledo, en su condición de titular del Centro privado de Educación Especial «Virgen de la Blanca», domiciliado en carretera de Madrid a Ciudad Real, kilómetro 78,500, de Burguillos (Toledo), en solicitud de cese de actividades docentes;

Resultando que el mencionado expediente ha sido tramitado por la Dirección Provincial del Departamento en Toledo, que lo informa favorablemente;

Resultando que el cese de actividades del Centro no implica problemas de escolarización;

Visto el Decreto 1855/1974, de 7 de junio («Boletín Oficial del Estado» de 10 de julio), sobre régimen jurídico de las autorizaciones de los Centros no estatales de enseñanza que regula, asimismo, el procedimiento de cese de los Centros escolares privados;

Considerando que se han cumplido en el presente expediente los requisitos exigidos por la normativa vigente en esta materia,

Este Ministerio ha dispuesto:

Autorizar el cese de actividades docentes del Centro privado de Educación Especial «Virgen de la Blanca», sito en carretera Madrid-Ciudad Real, kilómetro 78,500, Burguillos (Toledo), entrando en vigor dicho cese a partir del curso académico 1987/88, quedando nula y sin ningún efecto la disposición que autorizó el funcionamiento legal de dicho Centro; siendo necesario para el caso de que se instase la reapertura del mismo, dar cumplimiento a los preceptos de la Ley Orgánica reguladora del Derecho a la Educación y disposiciones complementarias en materia de autorización de Centros escolares privados.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 15 de septiembre de 1987.—P. D. (Orden de 23 de julio de 1985), el Secretario general de Educación, Alfredo Pérez Rubalcaba.

Ilma. Sra. Directora general de Centros Escolares.

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

27926 *RESOLUCION de 1 de diciembre de 1987, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la publicación del Convenio Colectivo del personal laboral del Consejo Superior de Investigaciones Científicas.*

Visto el texto del Convenio Colectivo del personal laboral del Consejo Superior de Investigaciones Científicas, que fue suscrito con fecha 17 de noviembre de 1987, de una parte, por miembros de Comités de Empresa y Delegados de personal del citado Organismo, en representación del colectivo laboral afectado, y de otra, por representantes del Consejo Superior de Investigaciones Científicas, en representación de la Administración, al que se acompaña informe favorable emitido por los Ministerios de Economía y Hacienda y Administraciones Públicas (Comisión Ejecutiva de la Comisión Interministerial de Retribuciones), en cumplimiento de lo previsto en la Ley 21/1986, de 23 diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1987, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre Registro y Depósito de Convenios Colectivos de Trabajo,

Esta Dirección General acuerda:

Primero.—Ordenar la inscripción del citado Convenio Colectivo en el correspondiente Registro de este Centro directivo, con notificación a la Comisión Negociadora, con advertencia a la misma del obligado cumplimiento de la Ley 21/1986, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1987, en la ejecución de dicho Convenio Colectivo.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 1 de diciembre de 1987.—El Director general, Carlos Navarro López.

CONVENIO COLECTIVO DEL PERSONAL LABORAL DEL CONSEJO SUPERIOR DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS

CAPITULO PRIMERO

Ámbito de aplicación

Artículo 1.º *Ámbito funcional.*—El presente Convenio establece y regula las normas por las que han de regirse las condiciones de trabajo del personal laboral que presta sus servicios en el Consejo Superior de Investigaciones Científicas.

Art. 2.º *Ámbito territorial.*—Este Convenio será de aplicación en todo el territorio español.

Art. 3.º *Ámbito personal.*—Las normas del presente Convenio se aplicarán a todo el personal que se halle vinculado al Consejo Superior de Investigaciones Científicas en virtud de la relación jurídico-laboral, formalizada por la autoridad competente del CSIC y perciba retribuciones con cargo al concepto presupuestario «personal laboral», a excepción del personal que preste sus servicios en el buque oceanográfico «García del Cid».